

ACUERDO IEEPCO-CG-32/2017, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CIUDADANÍA PARA QUE AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO NO PORTEN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, TELÉFONOS CELULARES O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES, CON EL OBJETO DE PREVENIR ACTOS DE COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se exhorta a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, con el objeto de prevenir actos de compra y coacción del voto el día de la jornada electoral a celebrarse el cuatro de junio de diecisiete en el municipio de Santa María Xadani; que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El domingo cinco de junio del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, incluyendo el municipio de Santa María Xadani.
- II. Mediante acuerdo INE/CG661/2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el siete de septiembre del año dos mil dieciséis se aprobó el Reglamento de Elecciones en el cual, dentro de otras, se contienen las disposiciones relativas a establecer los lineamientos para la organización de los procesos federales y locales.
- III. El siete de octubre del presente año el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/08/2016 y sus acumulados, declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General de este Instituto, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria

respectiva en dicho municipio, la cual ha quedado firme al ser confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-165/2016 y resulta por en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-856/2016.

- IV. Con fecha de ocho de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-11/2017 por el cual se emite la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- V. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-12/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- VI. Con fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-17/2017 por el que se nombra a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de municipio de santa maría Xadani.
- VII. El primero de mayo del año en curso, en sesión especial se aprobaron de manera supletoria en el acuerdo IEEPCO-CG-26/2017, los registros de las planillas de candidatas y candidatos a concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, postuladas por la coalición y los partidos políticos; empezando la campaña electoral a partir del dos de mayo pasado.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y aquellas que se establezcan por la legislación local.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los

términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
6. Que en términos del artículo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Además, para el desempeño de sus funciones, este Instituto contará con el apoyo y colaboración de las autoridades y órganos estatales y municipales en lo que corresponda.

7. Por su parte, el artículo 8 del Código antes referido en su numeral 1, restablece que la construcción de ciudadanía y la promoción del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Local, a los partidos políticos y a sus candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
9. Que el artículo 26, fracciones XLVII, y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
10. Que el artículo 206, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece puntualmente en sus párrafos 6 y 7, que el Presidente de la casilla deberá cerciorarse que los votantes no porten teléfonos celulares o cámaras fotográficas, al momento solicitar la boleta electoral para emitir su voto, motivo por el cual les solicitará que dejen en resguardo dichos objetos.

Dichos objetos les serán devueltos después de haber emitido su voto correspondiente, conjuntamente con su credencial de elector.

De igual manera se establece que este Consejo General promoverá el voto, invitando a la ciudadanía, para que el día de la jornada

electoral, no porten cámaras fotográficas o teléfonos celulares, con el objeto de prevenir actos de compra y coacción del voto.

Lo anterior con la finalidad de evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el proceso electoral extraordinario en curso.

A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto, así como evitar actos que generen presión o coacción a los electores se estima necesario exhortar a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes.

Ello a que debido a los avances de la ciencia y la tecnología, existen aparatos electrónicos móviles capaces de captar de modo fácil y sencillo, imágenes y videos.

Por lo anterior como medida preventiva de posibles actos de compra o coacción del voto el día de la jornada electoral a celebrarse el cuatro de junio de año en curso y toda vez el proceso comicial es de orden público e interés social, el presente exhorto se encuentra dentro de la protección de los principios de la función electoral.

- 11.** En el mismo tenor, para este Consejo General es indispensable que se intensifique a través de los órganos ejecutivos y el Consejo Municipal Electoral de este Instituto, la estrategia de comunicación así como la campaña de promoción al voto universal, libre, secreto y directo en la elección municipal de Santa María Xadani con base en las herramientas aprobadas el pasado veintiocho de abril por la Comisión de Comunicación, las cuales se rigen en los siguientes ejes:
 - A) Fomentar la confianza en el proceso electoral extraordinario
 - B) Fomentar la participación de las y los habitantes de la comunidad de Santa María Xadani
 - C) Incentivar el voto secreto
 - D) Informar sobre los delitos electorales

Para ello, se estima que una vez que concluya la etapa de campañas electorales, durante la fase de reflexión al voto se deberá intensificar la referida campaña cívica en el Municipio en cuestión.

Se deberá tomar en cuenta los materiales generados por la Comisión de Comunicación, los cuales de manera directa serán distribuidos y hechos del conocimiento de la ciudadanía en el Municipio de Santa María Xadani por el personal de este Instituto.

Además de lo anterior, se estima oportuno reafirmar los siguientes enunciados aprobados por el Instituto Nacional Electoral orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
- Está prohibido propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
- Al votar, las personas marcan la opción que quieren sin que nadie los pueda ver, pues lo hacen dentro del cancel. Después, doblan su boleta y la depositan directamente en la urna.
- En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.
- Sólo las personas con credencial para votar vigente podrán votar el día de las elecciones y aquéllas que muestren la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les haya otorgado el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal de electores.
- Nadie podrá votar con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.

- El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligar ni presionar para votar por quien no se quiera.
- Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar el voto.

12. Del mismo modo, este órgano colegiado hace un atento llamado a la ciudadanía del Municipio de Santa María Xadani para denunciar las conductas que sean contrarias a la función electoral.

Para ello, deberá tenerse presente el contenido de la Ley General de Delitos Electorales que establece que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en dicha ley, serán aplicables las disposiciones del Libro segundo, Título vigésimo primero, capítulo primero de los delitos contra la legitimidad de las elecciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como las disposiciones de carácter nacional de carácter penal.

Ello, en el entendido que este Instituto es un órgano que coadyuvará con las instancias ministeriales y de seguridad que en el ejercicio de sus funciones investiguen hechos constitutivos de delitos, vigilando la aplicación de la ley electoral y en su caso auxiliando en las labores que se requieran para la protección de los derechos político electorales de los y las ciudadanas.

De esta forma, se invita a la ciudadanía para el caso de que si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social, amenaza su empleo para que voten a favor o en contra de un Partido Político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona el voto, denuncie ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República o bien ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, in ciso

a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, y 26, fracciones XLVII, y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, con el objeto de prevenir actos de compra y coacción del voto el día de la jornada electoral a celebrarse el cuatro de junio de presente año, en términos del considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se vincula a los órganos ejecutivos de este Instituto y al Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani para que se intensifique la estrategia de comunicación así como la campaña de promoción al voto universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible en la elección extraordinaria del referido municipio, en términos del considerado 11 de este acuerdo.

TERCERO. Se invita a la ciudadanía de Santa María Xadani para el caso de que sean condicionados beneficios de algún programa social, amenazados en su empleo para que voten a favor o en contra de un Partido Político o un candidato en particular, o compren, presionen o condicionen su voto, denuncien ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República o bien ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en los términos del considerando 12 del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva en el Estado Oaxaca del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, para que en el ámbito de su competencia comuniquen a los funcionarios de las mesas directivas de

casilla que deberá informar a la ciudadanía que acuda a emitir su voto el exhorto aprobado en el punto que antecede.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto para su difusión en general.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Licenciado Uriel Pérez García, y el Consejero Presidente, Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera y con los votos en contra del Consejero Electoral Licenciado Uriel Pérez García respecto de los puntos de acuerdo Segundo y Tercero y la Consejera Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez respecto del punto de acuerdo Tercero; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, ante la Consejera Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez en funciones de Secretaria del Consejo General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**CONSEJERA ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIA DEL
CONSEJO**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ